LIMITA LA APLICACIÓN DE LA ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA ANTERIOR

I. FUNDAMENTOS

El artículo 11 Nº 6 del Código Penal establece como circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal la anterior conducta irreprochable del delincuente.

Por su parte, el artículo 12 Nº 16 del mismo Código establece, esta vez como agravante de esa responsabilidad, el haber sido condenado el culpable anteriormente por delito de la misma especie.

Tanto las agravantes como las atenuantes, en cuanto circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal, revisten el carácter de elementos accidentales del delito, en el sentido que ellas "*no depende el ser del delito sino solo su gravedad*"[1], de lo que sigue que estos elementos que rodean el delito aumenten o disminuyan el reproche que se le puede formular al culpable.

En particular, la atenuante de la irreprochable conducta anterior supone que el autor de una conducta, por circunstancias extraordinarias ajenas a su conducta normal, no pudo autodeterminarse conforme a derecho; a su vez, esa circunstancia no exige sino un requisito puramente negativo, en orden a demostrar que el sujeto se abstuvo siempre de obrar el mal; y, la

[1] MIR Puig, Santiago, "Derecho Penal. Parte General". 10ª Edición, Ediciones B de F, uenos Aires , Argentina (2016) Pág. 630-631

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-05-2024 09:20

aplicación de dicha atenuante no se encuentra, en principio, limitada por el tiempo y comprende, por tanto, toda la vida anterior del delincuente.[2]

Esa última apreciación temporal es, sin embargo, motivo de discusión en doctrina, a lo que corresponde agregar lo que se dirá respecto a la eliminación de antecedentes penales, cuestión que pretende zanjar esta moción.

Respecto a la agravante del numeral 16 del artículo 12 del Código Penal, se trata de un caso de reincidencia propia específica, de mayor gravedad, en que el autor en su carrera criminal ha reiterado no necesariamente el mismo delito, sino que lesionado el mismo bien jurídico protegido (vida, propiedad, orden público, etc.).[3]

A su vez, los artículos 1º y 2º de del Decreto Ley Nº 409, de 1932, que Establece Normas Relativas Reos, permiten a cualquier condenado, una vez transcurrido dos años de cumplida su pena (cinco en el caso de reincidencia), se le considere "*como si nunca hubiere delinquido para todos los efectos legales y administrativos y se le indulten todas las penas accesorias a que estuviere condenado*".

Para esos efectos el ex-condenado deberá haber observado una muy buena conducta en prisión, ejercer un oficio o profesión, y estar en contacto con el Patronato de Reos de Gendarmería de Chile por dos años" (cinco en el caso de reincidencia) y que ese organismo recomiende ese beneficios que se otorga por Decreto Supremo confidencial.

[2] CURY Urzúa, Enrique, "Derecho Penal. Parte General". 9ª Edición, Ediciones UC, Santiago de Chile (2009) Pág. 491-492

[3] CURY ob. citado pág. 511-512

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-05-2024 09:20

En esas normas es manifiesta la intención del legislador de la época, que entre los fundamentos de ese decreto ley, menciona "*Que el régimen establecido en las prisiones, que tiende a la regeneración del delincuente y, como su complemento, al mejoramiento moral y material de su familia, pierde una gran parte de su eficacia por el hecho de que el penado, después de cumplir su condena, queda marcado para toda su vida con el estigma de haber sido presidiario".*

Administrativamente, además, ese procedimiento se reglamenta también en el Decreto Supremo Nº 64, de 1960, de ese Ministerio, que Reglamenta la Eliminación de Prontuarios Penales, de Anotaciones, y el Otorgamiento de Certificados de Antecedentes.

Ese reglamento encarga la gestión de los prontuarios al Servicio de Registro Civil e Identificación y revisten el carácter de secretos, de manera que sólo se puede dar información de ellos a los afectados, a las autoridades judiciales, Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile.

II. IDEA MATRIZ

En primer lugar, el proyecto de ley limita la aplicación de la atenuante de irreprochable conducta anterior, modificando el Código Penal como el propio Decreto Ley Nº 409 de 1932, de manera que solamente para ese importante propósito no tenga efecto la eliminación de antecedentes penales.

Por cierto, se ha estimado del caso no afectar la posibilidad del ex condenado de reinsertarse socialmente, por ejemplo en el mercado laboral, como hubiere sucedido con la derogación pura y simple de ese Decreto Ley, sino únicamente limitar fuertemente la aplicación amplia por parte de los

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-05-2024 09:20 VIRTUAL

tribunales de la denominada irreprochable conducta anterior como atenuante a la hora de la determinación de la sentencia de término. De ahí la redacción imperativa propuesta como inciso final del artículo 11 del Código Penal.

El proyecto, además, plantea una nueva formulación de la agravante del articulo 12 Nº 16 del mismo Código, que a mayor abundamiento, incluye ahora la suspensión condicional del procedimiento, de manera de aplicar esa agravante a quien, ya beneficiado con condiciones favorables que ha cumplido (puesto que su incumplimiento implica la revocación de la misma), ha persistido en la conducta antijurídica.

Por lo tanto, de aprobarse el proyecto, los Tribunales y el Ministerio Público contarán con acceso a la información de los antecedentes penales que para el efecto de la determinación de la pena, en lo sucesivo, no se podrán eliminar, no obstante el régimen normal para su eliminación para los demás fines que promuevan la reinserción social y laboral del condenado.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo 1-. Agréguese en el artículo 11 del Código Penal, un nuevo inciso final del siguiente tenor:

> *"En ningún caso podrá beneficiarse de la circunstancia del numeral 6º quien en cualquier época hubiere sido condenado por sentencia criminal u hubiere resultado beneficiado con una suspensión condicional del procedimiento.".*

Artículo 2-. Reemplácese el numeral 16ª del artículo 12 del Código Penal por el siguiente:

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-05-2024
09:20

"16ª Haber sido anteriormente condenado el culpable por delito de la misma especie u obtenido la suspensión condicional del procedimiento por hechos similares.".

Artículo 3.- Para agregar un nuevo inciso final del artículo 1º del Decreto Ley Nº 409, de 1932, del Ministerio de Justicia, que Establece Norma Relativas a Reos

"No procederá en ningún caso la eliminación de antecedentes para efectos de la determinación de agravantes o atenuantes de la pena criminal. Esa información será accesible sólo a los Tribunales de Justicia y el Ministerio Público y para ese propósito específico.".

NOMBRE DEL DIPUTADO

H.D. DE LA REPÚBLICA

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-05-2024
09:20



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMIN MORENO B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN IRARRÁZAVAL R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS SÁNCHEZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTIN ROMERO L.

